

N. Expediente	89743/2024
F. Apertura	30/09/2024
Serie documental	TO0696 - Presupuesto ordinario
Asunto	EXPEDIENTE DE APROBACIÓN DEL PRESUPUESTO MUNICIPAL AYUNTAMIENTO DE TORREVIEJA PARA EL EJERCICIO 2025 CONSOLIDADO
Procedimiento	INFORME DE LA INTERVENCIÓN A ALEGACIONES FORMULADAS

APROBACIÓN INICIAL DEL PROYECTO DE PRESUPUESTO CONSOLIDADO AYUNTAMIENTO DE TORREVIEJA 2025

CRISTINA SERRANO MATEO, Interventora General del Excmo. Ayuntamiento de Torre Vieja, de acuerdo con lo establecido en el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, el Real Decreto 424/2017, de 28 de abril, por el que se regula el régimen jurídico del control interno en las entidades del Sector Público Local y el Real Decreto 128/2018, por el que se regula el régimen jurídico de los funcionarios de administración local con habilitación de carácter nacional y demás normativa reguladora de las funciones de Intervención, emite el presente **INFORME**:

I. ANTECEDENTES.

Primero. – Se solicita informe a esta Intervención General, sobre las alegaciones presentadas al acuerdo de Pleno de 28 de octubre de 2024 por el que se aprueba inicialmente el Presupuesto consolidado del Ayuntamiento de Torre Vieja para el ejercicio 2025, habiéndose expuesto al público mediante su inclusión en la web del Ayuntamiento y por Edicto publicado en el Boletín Oficial de la provincia nº 209, de fecha 30 de octubre de 2024, así como su puesta a disposición en las dependencias de esta Intervención durante los periodos exigidos por la legislación vigente.

Segundo. – Se solicitó informe, el pasado 24 de noviembre de 2024, al Registro General de este Ayuntamiento una vez transcurrido el plazo de alegaciones a la aprobación inicial con los siguientes campos de búsqueda:



“MOTIVO: Resolución de las alegaciones presentadas al PRESUPUESTO MUNICIPAL AYUNTAMIENTO DE TORREVIEJA PARA EL EJERCICIO 2025 CONSOLIDADO.

NOMBRE: APROBACIÓN DEL PRESUPUESTO MUNICIPAL AYUNTAMIENTO DE TORREVIEJA PARA EL EJERCICIO 2025 CONSOLIDADO

PUBLICACION: BOP Nº 209 de 30/10/2024

EXPEDIENTE: 89743/2024

FECHAS DE BUSQUEDA: 31/10/2024 AL 21/11//2024

AREA GESTORA: INTERVENCION”

Tercero. En fecha 26 de noviembre de 2024 con csv 4YYDTJDPRW7SQ7QLXYP54QEA se emite informe del negociado del Registro General en relación con la solicitud formulada en el que se manifiesta:

*“Que se ha procedido a examinar los registros de entrada producidos en este Registro General en las fechas comprendidas entre los días 31 de Octubre de 2024 al 21de Noviembre de 2024 (ambos inclusive) con los criterios de búsqueda más adecuados a la naturaleza y objeto del procedimiento, para obtener un resultado cierto, sin que quepa, dadas las herramientas de que se dispone, garantizar la certeza total y **CONSTAN** los siguientes Registros de Entrada vinculados al Expediente.- 89743/2024 y al Área gestora E200.-Contabilidad.*

Num. Registro	Fecha	Interesado
2024-E-RE-91396	20/11/24 18:16	PABLO SAMPER HERNANDEZ
2024-E-RE-91394	20/11/24 18:15	PABLO SAMPER HERNANDEZ
2024-E-RE-91393	20/11/24 18:14	PABLO SAMPER HERNANDEZ

Indicar que ha transcurrido el plazo de 48 horas, establecido como limite máximo, para la devolución por los diferentes departamentos municipales a este Registro General, de los registros que pudieran haberles sido asignados erróneamente, tal y como queda recogido en la Instrucción interna de Creación Nuevos Tramites y Exposición Publica de fecha 21/12/2020 (Expediente 1/2020-Manuales Administración Electrónica esPublico Gestiona)”.

II. FUNDAMENTOS DE DERECHO



PRIMERO.- Normativa reguladora:

1. Artículo 135 de la Constitución Española.
2. Reglamento (UE) 549/2013, relativo al Sistema Europeo de Cuentas Nacionales y Regionales de la Unión Europea -SEC 2010-.
3. Ley 7/1985 de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local.
4. Artículo 177 del R.D.L. 2/2004 de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Haciendas Locales
5. Artículos 35, 36, 37 y 38 del Real Decreto 500/1990, de 20 de abril, por el que se desarrolla el Capítulo primero del Título sexto de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales.
6. El Real Decreto 424/2017, de 28 de abril, por el que se regula el régimen jurídico del control interno en las entidades del Sector Público Local..
7. La Resolución de 2 de junio de 2008, de la Intervención General de la Administración del Estado, por la que se publica el Acuerdo del Consejo de Ministros de 30 de mayo de 2008, por el que se da aplicación a la previsión de los artículos 152 y 147 de la Ley General Presupuestaria, respecto al ejercicio de la función interventora en régimen de requisitos básicos
8. Artículos 3, 4, 11, 12 y 13 de la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera, en su redacción dada por la Ley Orgánica 9/2013, de 20 diciembre, de control de la deuda comercial en el sector público.
9. Disp. Adic. Única de la Ley Orgánica 4/2012, de 28 de septiembre, por la que se modifica la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera.
10. Artículo 16.2 del Real Decreto 1463/2007, de 2 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de desarrollo de la Ley 18/2001, de 12 de diciembre, de Estabilidad Presupuestaria, en su aplicación a las entidades locales, en tanto no contravengan la anterior.
11. Orden HAP/1781/2013, de 20 de septiembre, por la que se aprueba la Instrucción del modelo normal de contabilidad local.
12. Reglamento 2223/1996 del Consejo de la Unión Europea.
13. Reglamento 2516/2000, del Consejo de la Unión Europea.

SEGUNDO.- Motivos para presentar reclamaciones contra el Presupuesto inicialmente aprobado

Los únicos motivos por los que se pueden establecer reclamaciones contra el presupuesto inicialmente aprobado vienen taxativamente recogidos en el apartado 2º del art. 170 del TRLRHL, así como en el artículo 22.2 del RD 500/1990 y que son:

- a) Por no haberse ajustado su elaboración y aprobación a los trámites establecidos en esta ley.
- b) Por omitir el crédito necesario para el cumplimiento de obligaciones exigibles a la Entidad Local, en virtud de precepto legal o de cualquier otro título legítimo.



c) Por ser de manifiesta insuficiencia los ingresos con relación a los gastos presupuestados o bien de estos respecto a las necesidades para las que esté previsto.

Como ya se puesto de manifiesto en otros informes emitidos por esta Intervención General al respecto de esta cuestión será necesario entrar en el contenido de cada alegación con el propósito de determinar si de las mismas se derivan reclamaciones técnicas presupuestarias, al hilo de lo expresado en la normativa mencionada y que puedan encajarse en su contenido o si por el contrario se tratan de alegaciones basadas en criterios de oportunidad, de formas diferentes de concebir el presupuesto o del destino finalista de los fondos públicos que deberían ser objeto con anterioridad a su aprobación inicial.

Así, las reclamaciones frente a la aprobación inicial del Presupuesto reguladas en el art. 170 del TRLRHL no tienen naturaleza de recursos, no son actos de impugnación, sino que son actos instructores que ayudan a la formación de voluntad en el trámite de información pública de las disposiciones de carácter general tanto con la aportación de nuevos elementos de juicio como con la reclamación por parte de los interesados en defensa de sus intereses para evitar un ulterior proceso judicial.

De todas formas, hay que reconocer que dicho carácter instructor está muy limitado por los motivos tasados que se establecen en el art. 170.2 del TRLRHL. Motivos tasados que se refieren a reclamaciones, que no sugerencias o alegaciones, y que van en la línea de evitar «incorrecciones» en el documento presupuestario y en este caso al expediente tramitado para la modificación presupuestaria, o bien dar oportunidad de reclamar a los interesados que vean lesionados sus derechos, sin que se puedan hacer simples sugerencias «de oportunidad» en relación con su contenido.

De acuerdo con lo manifestado, el fundamento de tanta limitación en las reclamaciones se debe a la necesidad de evitar debates estériles o incluso «demagógicos» a los que se presta el Presupuesto o las modificaciones del mismo.

TERCERO.- SOBRE LA PREVISIÓN DE INGRESOS EN EL PRESUPUESTO 2025

Los ingresos del Presupuesto han sido calculados en función de los derechos liquidados en los ejercicios 2021, 2022, 2023 y a 30 de junio de 2024, último estado de ejecución presupuestaria aportada al ministerio el 31 de julio de 2024 en el momento de elaboración de los presupuestos. Para la proyección al 31 de diciembre de 2024 y para la previsión de 2025 se han efectuado las previsiones atendiendo a lo dispuesto en la Guía de la aplicación de la normativa de la Estabilidad Presupuestaria a las EELL¹ publicado por la Subdirección General de estudios y financiación de EELL de marzo de 2018, que en la consulta 65, referente al cálculo en la presupuestación de los ingresos, establece que en relación con el presupuesto de ingresos, y en particular a las figuras tributarias como Impuesto sobre Bienes Inmuebles e Impuesto sobre Vehículos de Tracción Mecánica y otros, se plantea que, habitualmente, las previsiones presupuestarias se corresponden con el padrón aprobado; no obstante, la recaudación de estos dista mucho de acercarse al 100%. En función de esta consulta el Ministerio establece que los tributos que derivan de un padrón cobratorio pueden estimarse en función del padrón o matrícula que se vaya a aprobar para el ejercicio correspondiente.

Sobre la base de lo expuesto y considerando además que según los criterios de contabilidad nacional los ingresos deben estimarse siguiendo criterios de caja es absolutamente correcto que las previsiones se fundamenten en criterios de

¹ <https://www.hacienda.gob.es/Documentacion/Publico/DGCFEL/RESUMEN%20CONSULTAS%20A%2026-03-2018.pdf>



recaudación.

Como recomendación indica la consulta que:

- Si se trata de **tributos que derivan de un padrón cobratorio** pueden tomarse los derechos recaudados en el ejercicio anterior,
- Si se trata de tributos de devengo puntual (ICIO, IIVTNU; algunas tasas etc.) se pueden estimar las previsiones iniciales tomando la recaudación media de los 3 últimos ejercicios (recaudación de ejercicio corriente y ejercicios cerrados).

Además, **han sido tenidas en cuenta las modificaciones derivadas de la entrada en vigor de la modificación de las ordenanzas fiscales que entraran en vigor el 1 de Enero de 2025.**

No obstante, y manteniendo el criterio de prudencia en la previsión de Ingresos y debido a que los estados contables de gastos e Ingreso ya habían sido nivelados, no se han incluido las previsiones de INGRESOS SUPERIORES A LOS PRESUPUESTADOS en las siguientes condiciones:

1. Las previsiones iniciales contenidas en el Capítulo 4 de Transferencias Corrientes, igual que ya sucedió en el presupuesto de 2024, NO se ha podido calcular de conformidad con ninguna comunicación de la Secretaría General de Financiación Autonómica y Local de la Secretaría de Estado del Hacienda del MINISTERIO DE HACIENDA, ya que no se ha publicado del anexo de previsiones de Ingresos por la cesión de rendimientos recaudatorios de Impuestos estatales y por el Fondo Complementario de Financiación de acuerdo con el artículo 111 y ss de la LRHL al no haberse tramitado el proyecto de Ley de Presupuestos Generales del Estado.
2. En su defecto se ha optado por hacer un cálculo de incremento del 13% en las entregas a cuenta por la participación de las entidades locales en el IRPF de conformidad con lo anunciado por la vicepresidenta primera y ministra de Hacienda en la reunión de la Comisión Nacional de Administración Local de fecha 16 de julio de 2024
3. El resto de transferencias corrientes del capítulo 4, no tratándose de tributos, se han estimado siguiendo criterios de caja, de acuerdo con la recaudación obtenida según el avance de liquidación del ejercicio 2025 y en las comunicaciones de las distintas administraciones concedentes.
4. Se ha aplicado por no tener otra referencia, el Real Decreto-ley 8/2023, de 27 de diciembre, por el que se adoptan medidas para afrontar las consecuencias económicas y sociales derivadas de los conflictos en Ucrania y Oriente Próximo, así como para paliar los efectos de la sequía, BOE nº 310, de 28 de diciembre de 2023), en su artículo 24 establece los importes máximos de los coeficientes a aplicar sobre el valor del terreno en el momento de devengo, según el periodo de generación, con relación al Impuesto sobre el Incremento de Valor de los Terrenos de Naturaleza Urbana. Además atendiendo a que no se han venido realizando regularmente las liquidaciones tras la sentencia del Tribunal Constitucional de 26 de octubre de 2021, y que se encuentran muy



avanzados los procesos de devoluciones tras la referida Sentencia, lo que supondrá un aumento en la recaudación neta

5. Por otro lado respecto del Impuesto sobre actividades económicas Empresariales y del Impuesto sobre Vehículos de tracción mecánica se han aumentado las previsiones en función de la recaudación efectiva, habiéndose reducido respecto del Impuesto sobre Bienes Inmuebles de Naturaleza Urbana atendiendo la recaudación efectiva de los últimos ejercicios

CUARTO.- ALEGACIONES AL PRESUPUESTO POR OMISIÓN DEL CRÉDITO: NECESIDAD DE QUE HAYA NACIDO LA OBLIGACIÓN DE ATENDER EL GASTO.

El art. 170.2 del RDLeg 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales -, regula las causas tasadas por las que se puede reclamar contra el Presupuesto entre las que se encuentra:

“b) Por omitir el crédito necesario para el cumplimiento de obligaciones exigibles a la entidad local, en virtud de precepto legal o de cualquier otro título legítimo”

El apartado b) transcrito hay que ponerlo en relación con el art. 173.1 del TRLRHL, según el cual *“las obligaciones de pago sólo serán exigibles de la hacienda local cuando resulten de la ejecución de sus respectivos presupuestos, con los límites señalados en el artículo anterior, o de sentencia judicial firme”*.

El supuesto guarda relación con las obligaciones de pago que resulten exigibles de la ejecución de los Presupuestos. Pero para que sean exigibles las obligaciones de pago deben haber nacido previamente; por ello se suele distinguir entre el nacimiento de la obligación y su exigibilidad, de tal manera que no son exigibles si no ha nacido la obligación. En este sentido el art. 26.1 del RD 500/1990, de 20 de abril, por el que se desarrolla el Capítulo I del Título VI de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, Reguladora de las Haciendas Locales, en materia de Presupuestos, dispone que *“con cargo a los créditos del estado de gastos de cada Presupuesto sólo podrán contraerse obligaciones derivadas de adquisiciones, obras, servicios y demás prestaciones o gastos en general que se realicen en el año natural del propio ejercicio presupuestario”*.

Por ello, el art. 170.2.b) TRLRHL se refiere a que es imprescindible que en el Presupuesto municipal conste consignación adecuada y suficiente para poder atender aquellas obligaciones que hayan nacido y que, en consecuencia, deben imputarse al Presupuesto inexorablemente para poder pagarse; y si no consta consignación adecuada y suficiente, el interesado puede alegar contra el Presupuesto.

Por ello, no es suficiente con tener una simple expectativa o presunción de que existirá una obligación de futuro, siendo imprescindible para aplicar el citado precepto que el interesado tenga un título suficiente exigible a la Entidad Local y que ésta no consigne crédito para ello. Todo ello sin perjuicio de la obligación que pueda tener, en su caso, la Entidad Local de atender necesariamente determinados gastos, pero cuando surja la obligación de atenderlos.

III ANÁLISIS PORMENORIZADO DE LAS ALEGACIONES PRESENTADAS

Dada la naturaleza de las alegaciones y para su mejor consideración se va a hacer una reseña del texto de la alegación y el comentario formulado a criterio de esta Intervención General a las mismas.

Para el análisis de las alegaciones presentadas se sigue el criterio de los documentos presentados en diferentes escritos y diferentes registros de entrada





1. RECLAMACIONES AL PRESUPUESTO DE GASTOS DEL PRESUPUESTO GENERAL DEL AYUNTAMIENTO DE TORREVIEJA PARA 2024 POR INCUMPLIMIENTOS DEL ARTICULO 22.2 APARTADO C DEL REAL DECRETO 500/1990:

Se agrupa en este apartado las siguientes reclamaciones:

I. “RECLAMACION 1ª POR UN ESTIMACIÓN INSUFICIENTE DE LOS GASTOS DE ASISTENCIA MEDICO FARMACÉUTICA DEL PERSONAL DEL AYUNTAMIENTO: ”

Contestación: No es motivo de impugnación. Se consigna el gasto en función de la previsión y se complementará en función de las solicitudes

II. “RECLAMACION 2ª POR INCUMPLIMIENTO DE LA CLASIFICACIÓN ECONÓMICA DE GASTOS ESTABLECIDA EN LA ORDEN EHA/3565/2008 EN LAS PARTIDAS DE GASTOS SOCIALES ”

Contestación: No es motivo de impugnación. Se consigna el gasto en función de la previsión y se complementará en función de las solicitudes.

III. “RECLAMACION 3ª POR UN ESTIMACIÓN INSUFICIENTE DE LOS GASTOS SOCIALES DEL PERSONAL DEL AYUNTAMIENTO ”

Contestación: No es motivo de impugnación. Se consigna el gasto en función de la previsión y se complementará en función de las solicitudes.

IV. “RECLAMACION 4ª POR UN ESTIMACIÓN INSUFICIENTE DEL COMPLEMENTO FAMILIAR DEL PERSONAL DEL AYUNTAMIENTO”

Contestación: No es motivo de impugnación. Se consigna el gasto en función de la previsión y se complementará en función de las solicitudes.

V. “RECLAMACION 5ª POR NO COINCIDIR LOS GASTOS DE PERSONAL LABORAL CON LOS DATOS DEL ANEXO DE PERSONAL LABORAL DEL AYUNTAMIENTO ”

Contestación: No es motivo de impugnación. El importe consignado en las aplicaciones presupuestarias es superior al previsto en el anexo de personal existiendo crédito adecuado y suficiente para atender las obligaciones.



VI. “RECLAMACION 6ª POR UNA ESTIMACIÓN INSUFICIENTE DE LA PARTIDA DE SUMINISTRO DE ENERGÍA ELÉCTRICA”

Contestación: Existe un acuerdo marco firmado con la Diputación Provincial de Alicante sobre el coste unitario estimado del suministro de energía eléctrica. Los costes estimados se basan en la previsión de consumo y coste unitario calculada por los técnicos del departamento para el ejercicio 2025.

VII. “RECLAMACION 7ª POR UNA ESTIMACIÓN INSUFICIENTE DE LAS PARTIDAS DE ASEO URBANO”

Contestación: La partida recoge el compromiso de gasto cierto y aprobado para el ejercicio 2025.

VIII. “RECLAMACION 8ª POR UNA ESTIMACIÓN INSUFICIENTE DE LA PARTIDA DEL SERVICIO DE GESTIÓN Y TRATAMIENTO DE RESIDUOS SÓLIDOS URBANOS”

Contestación: La partida recoge el compromiso de gasto cierto y aprobado para el ejercicio 2025.

IX. “RECLAMACION 9ª POR UNA ESTIMACIÓN INSUFICIENTE DE LA PARTIDA DEL SERVICIO DE RECAUDACIÓN A FAVOR DE LA ENTIDAD “

Contestación: La partida recoge una estimación en función de ejercicios anteriores y se complementará con compromiso de gasto cierto y aprobado para el ejercicio 2025.

X. “RECLAMACION 10ª POR UNA ESTIMACIÓN INSUFICIENTE DE ALGUNAS SUBVENCIONES Y AYUDAS “

Contestación: No se considera una obligación exigible, por tanto, no es motivo de impugnación

XI. “RECLAMACION 11ª POR INSUFICIENCIA DE LA PARTIDA DE INVERSIÓN DE LAS OBRAS DEL MUSEO DEL MAR Y DE LA SAL Y ZONAS ADYACENTES “

Contestación: Se han consignado aquellos créditos que se han considerado que serán exigibles en 2025.

XII. “RECLAMACION 12ª POR INSUFICIENCIA DE LA PARTIDA DE INVERSIÓN DE LAS OBRAS DE LA URBANIZACIÓN DEL PUERTO Y ZONAS ADYACENTES”

Contestación: Se han consignado aquellos créditos que se han considerado que serán exigibles en 2025.

2. RECLAMACIONES A LOS ESTADOS DE INGRESOS DEL PRESUPUESTO GENERAL DEL AYUNTAMIENTO DE TORREVIEJA PARA 2024 OR INCUMPLIMIENTOS DEL ARTICULO 22.2 APARTADO C DEL REAL DECRETO 500/1990:

I. “RECLAMACION 1ª POR UN ESTIMACIÓN IMPRUDENTE DEL IMPUESTO DE PLUSVALÍA”

Contestación: La estimación se ha hecho en base a los datos proporcionados por SUMA y la evolución del último ejercicio. Es previsible el incremento de liquidación tras el parón producido por la sentencia y nueva metodología de cálculo. Además, en fecha posterior a la aprobación inicial del presupuesto y a





los informes contenidos en su expediente se ha procedido a la actualización de los coeficientes para el ejercicio 2024 y por tanto para 2025 que ocasionará previsiblemente un aumento de la recaudación. A lo que se adiciona el avanzado estado de las devoluciones en cumplimiento de la Sentencia del Tribunal Supremo.

II. “RECLAMACION 2ª POR UN ESTIMACIÓN IMPRUDENTE DEL ICIO:

La previsión de ingresos por este concepto para 2025, se ha incrementado debido a los nuevos desarrollos urbanísticos que se han retrasado más de lo previsto pero que está prevista su recaudación en este ejercicio.

Contestación:

III. “RECLAMACION 3ª POR UN ESTIMACIÓN IMPRUDENTE DE LA TASA POR UTILIZACIÓN PRIVATIVA POR EL APROVECHAMIENTO ESPECIAL POR EMPRESAS EXPLOTADORAS DE SERVICIOS DE SUMINISTROS:

Contestación: Se ha consignado el importe determinado en la documentación elaborada por la mercantil TAXENERGY, S.L., que mediante un contrato de servicios ha elaborado una estimación de los importes de las autoliquidaciones de la tasa.

IV. “RECLAMACION 4ª POR UN ESTIMACIÓN IMPRUDENTE DE LA TASA DE BASURAS”:

Contestación: En el Anexo de Beneficios fiscales en Tributos Locales para el año 2025, se incluyen de manera detallada los beneficios fiscales en tributos locales y su incidencia en los ingresos de la Entidad.

3. RECLAMACIONES POR ERRORES EN LA DOCUMENTACIÓN DEL PRESUPUESTO GENERAL DEL AYUNTAMIENTO DE TORREVIEJA PARA 2025 por incumplimiento del artículo 22.2 en su apartado a: Por no haberse ajustado su elaboración a los trámites legales por errores en la documentación:

I. RECLAMACION 1ª POR ERRORES EN EL INFORME DE INTERVENCIÓN SOBRE LA LIQUIDACIÓN DEL PRESUPUESTO DE 2023

Contestación: No siendo motivo de oposición, procede reiterar que la liquidación del presupuesto de 2023, es correcta y que la misma fue remitida a las Administraciones correspondientes sin alegaciones al respecto.



II. RECLAMACION 2ª POR ERRORES EN EL ESTADO DE LA DEUDA

Contestación: No siendo motivo de oposición, cabe decir que el ahorro está regulado en el art. 53 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales -TRLRHL-, de tal manera que se entenderá por ahorro neto de las entidades locales y sus organismos autónomos de carácter administrativo la diferencia entre los derechos liquidados por los capítulos 1 a 5, ambos inclusive, del estado de ingresos, y de las obligaciones reconocidas por los capítulos 1, 2 y 4 del estado de gastos, minorada en el importe de una anualidad teórica de amortización de la operación proyectada y de cada uno de los préstamos y empréstitos propios y avalados a terceros pendientes de reembolso

Habiéndose aportado al expediente el documento N.º 7 corregido, tal y como se indicó en el Informe emitido por esta Intervención a la enmienda presentada al Proyecto del Presupuesto por el Grupo Municipal Sueña Torrevieja (CSV: APY929HLGFDWKTYWNS5Y5EGA4), resultando que el único error en el estado de la deuda Documento número 7 del expediente del presupuesto general del Ayuntamiento de Torrevieja para 2025 era el consistente en la cifra de anualidad teórica de amortización de 6.047.117,09, siendo que la correcta era de 6.165.306,83. No obstante es esta última cifra la que se aplica para la obtención del ahorro neto. Restando del ahorro bruto obtenido (20.047.612,22) los 6.165.306,83, se obtiene la cifra reflejada de 13.882.305,39, por lo que debe concluirse que el cálculo final es correcto. Por consiguiente, la cifra de Ahorro neto calculado en el estado de la deuda Documento número 7 del expediente del presupuesto general del Ayuntamiento de Torrevieja para 2025 es correcta y debe fijarse en el 12,73%.

III. RECLAMACION 3ª POR ERRORES EN EL INFORME SOBRE LA EVALUACIÓN DEL CUMPLIMIENTO DE LA ESTABILIDAD PRESUPUESTARIA

Contestación: Como ya se ha comentado en otros informes a la misma cuestión planteada, no puede sussumirse en los motivos de reclamación del artículo 170.2.b) de la LRHL. En todo caso se analizará para la liquidación de 2024 en el ejercicio 2025

Se ha analizado el contenido de cada alegación con el propósito de determinar si de las mismas se derivan reclamaciones técnicas presupuestarias, al hilo de lo expresado en la normativa mencionada y que puedan encajarse en su contenido y por tanto pueden y deben ser aceptadas o si por el contrario se tratan de alegaciones basadas en criterios de oportunidad, de formas diferentes de concebir el presupuesto o del destino finalista de los fondos públicos que deberían ser objeto con anterioridad a su aprobación inicial.



Así y analizando su contenido, a criterio de esta Intervención General, se INFORMA:

PRIMERO.- Las alegaciones contenidas en la Reclamación 2ª del apartado 3 de este informe consistente en un **error material que no afecta a la cifra del ahorro neto, se ha corregido** antes de la aprobación y publicación del presupuesto definitivo, de conformidad con lo indicado en el Informe emitido por esta Intervención a la enmienda presentada al Proyecto del Presupuesto por el Grupo Municipal Sueña Torrevieja .

SEGUNDO.- Las alegaciones contenidas el resto de apartados **NO SE PUEDEN ACEPTAR** por las explicaciones contenidas al pie de cada una de ellas y en la fundamentación jurídica del presente informe.

Es lo que ha de informar a la Alcaldía, teniendo en cuenta que el presente informe se realiza exclusivamente a efectos del cumplimiento los motivos tasados que se establecen en el art. 170.2 del TRLRHL. que se refiere a las reclamaciones del presupuesto, y manifestando expresamente la no valoración de las circunstancias de “oportunidad” en relación a su contenido.

La INTERVENTORA GENERAL,

DOCUMENTO FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE

